

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3184 SUMARIO

DECRETO Nº 4688 Conmemórese en el Estado Bolivariano de Aragua el día 19 de abril de 1810, por cumplirse en el año en curso, 214 años de la proclama de Independencia de Venezuela.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber de la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las demás leyes nacionales y estatales.

CONSIDERANDO

Que el 19 de abril de 1810 renació el deseo de independencia que reposaba en el alma de los mantuanos, que, habiendo eliminado toda resistencia en la Península, de la mano de batallones veteranos y con el apoyo diversos integrantes de la sociedad venezolana, así como de un núcleo considerable del pueblo, motivaron a los caraqueños a conformar una Junta de Gobierno que rigiera el destino de la provincia.

CONSIDERANDO

Que este acto se conoce como el primer evento formal del proceso de independencia de Venezuela, debido a que durante un Cabildo extraordinario acuerdan la disolución de la Junta Suprema de España, cuestionando con ello el mandato de Vicente de Emparan, máximo representante de la colonia española, quien dominaba hasta ese entonces territorio venezolano.

CONSIDERANDO

Que Emparan deseoso de ganar tiempo al encontrarse indeciso sobre el camino a seguir, suspendió la reunión del Cabildo y se dirigió a la catedral, con el propósito de asistir a la misa de Jueves Santo, siendo detenido en la entrada por Francisco Salías que en compañía de

una multitud y sin la protección de los soldados que formaban la guardia del Capitán General, se ve obligado a regresar a las instalaciones del Cabildo.

CONSIDERANDO

Que, escuchando el descontento de la multitud desde el balcón del Cabildo, Emparan pronuncia las palabras que señalaron el principio del fin, por lo menos jurídicamente, del régimen español en Venezuela, dirigiéndose al pueblo congregado en la plaza mayor, les preguntó si deseaban que él continuase mandando; ante la respuesta negativa de las personas presentes, lo que llevó a que Emparan exclamase la frase que será siempre recordada en la historia venezolana: *¡Pues, yo tampoco quiero mando!*

CONSIDERANDO

Que todos los sucesos estarían reflejados en un Acta que marcaría el inicio de un proceso revolucionario en tierras venezolanas, consagrando la adopción de una nueva forma de gobierno que sería asumida por el Cabildo de Caracas, quienes incorporaron a los representantes del clero, del pueblo y de los pardos, dando paso a que un año después Venezuela se desprendiera por completo de la máxima autoridad representada por el Rey de España y así convertirnos años más tarde, en un pueblo libre del yugo español.

CONSIDERANDO

Que, aunque los sucesos ocurridos el 19 de abril de 1810, no se tradujeron en independencia del territorio venezolano, se convirtieron en el primer paso para las transformaciones políticas y sociales necesarias por el pueblo, como conductores de libertad, de independencia y de justicia que en la actualidad sigue más vigente en nuestros ideales, tan impregnados en la sangre como lo fue nuestro Libertador Simón Bolívar.

CONSIDERANDO

Que nuestro pasado está más vivo que nunca y nos enseña a seguir en batallas, con grandes sueños trazados y por trazar, en el marco del proceso revolucionario y bolivariano, en plena lucha por terminar de recuperar y fortalecer nuestra independencia y la unión de toda América.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Conmemórese en el Estado Bolivariano de Aragua el día 19 de abril de 1810, por cumplirse en el año en curso, 214 años de la proclama de Independencia de Venezuela.

ARTÍCULO 2. El 19 de abril el Pabellón Nacional debe permanecer izado en todos los edificios públicos y casas particulares desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta la seis de la tarde (6:00 p.m.).

ARTÍCULO 3. Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 4. El Secretario General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los 18 días del mes de abril de 2024. Años 213º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N.º 2920, de fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N.º 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N.º 2928, de fecha 23 de diciembre de 2021